

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPÚBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1953

Nº 12.226

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 350 de 10 de Octubre de 1953, por el cual se establece la tarifa postal de la República de Panamá para el servicio interno e internacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 320 de 24 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 321 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se nombra una delegada.
Resoluciones Nos. 1000 y 1001 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se expedían cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 411 de 17 de Agosto de 1953, por el cual se aprueba adición de un aparte.
Decreto N° 432 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se da una autorización.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2083 y 2084 de 16 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 289 de 2 de Abril de 1953, por el cual se asciende a unos maestros.

Decreto Nos. 290 de 2 y 291 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 316 de 15 de Junio de 1953, por el cual se transfiere una beca.

Resuelto Nos. 317 y 318 de 15 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 278 de 24 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 635 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE LA TARIFA POSTAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL SERVICIO INTERNO E INTERNACIONAL

DECRETO NUMERO 350

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se establece la Tarifa Postal de la República de Panamá para el Servicio Interno e Internacional.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

1º—Que en vista del grave desnivel económico en que se encuentra el servicio Nacional de Correos de la República, y sentando el criterio de que es necesario mantener en estrecho equilibrio el costo de todo servicio y las contraprestaciones del público que directamente lo usa, es preciso y urgente regularizar dentro de esa doctrina las tasas actualmente impuestas, en forma que permitan el equilibrio conveniente y se dé fin a la situación imperante que es económicamente desfavorable para el Estado,

DECRETA:

Artículo primero.—A partir de sesenta días de la promulgación de este Decreto, se aplicarán en todos los Correos de la República las siguientes Tarifas Postales para el Servicio Interno e Internacional.

TARIFA INTERIOR

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	sobretasa por pieza	Límites	
				de peso	de dimensiones
PRIMERA CLASE					
CARTAS y toda correspondencia que revele un asunto de carácter particular, que circule en envolturas abiertas o cerradas y cualquier envío que se deposite cerrado, con las excepciones que se fijen, por pieza y por cada 20 gramos o fracción	20	0.02	0.01	10 K	Largo, ancho y alto combinados 90 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 60 cmts. Rollos, largo y dos veces el diámetro 100 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 80.

TARIFA INTERIOR
SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	TASA	sobretasa por pieza	L i m i t e s	
				de peso	de dimensiones
TARJETAS POSTALES, sencillas, cada una.					Máximo 15 x 10.5, Mínimo 10 x 7.
SEGUNDA CLASE					
PUBLICACIONES PERIODICAS registradas que depositan sus editores o agentes.					
Las que carezcan de anuncios, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.01	0.01		Los mismos que los señalados para la primera clase.
Las que contengan en su texto hasta el 20% de anuncios, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.02	0.01		
Las que contengan en su texto más del 20% hasta el 50% de anuncios, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.03	0.01	20 K	
Las que contengan en su texto más del 50% de anuncios hasta el 60%, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.04	0.01		
Las publicaciones que contengan en su texto más del 60% de anuncios, causarán el porte correspondiente a la tercera clase.					
TERCERA CLASE					
LIBROS editados en el país y depositados por sus editores, sus agentes o comerciantes en libros, por paquetes y por cada 500 gрамos o fracción	500	0.02	0.01		
CATALOGOS Y LISTAS DE PRECIOS relacionadas con el comercio de libros, sin destinatario o expreso, para distribuirse en casillas de apartado o domicilio, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.02	0.01	20 K	
IMPRESOS de todas clases que no revelen un asunto de carácter privado, como libros y publicaciones registradas no depositadas por sus editores o agentes, publicaciones no registradas o que esténdolo contengan en su texto más del 60% de anuncios.					Los mismos que los señalados para la primera clase.
PAPELES DE NEGOCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL, tales como boletines bursátiles, esquelas, circulares, fotografías, etc. por cada 50 gрамos o fracción	50	0.005 Mínimo 0.01	0.01	20 K	Los mismos fijados para la primera clase.
CATALOGOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, anuncios e impresos para distribuirse en domicilio o casillas de apartado, computándose el peso en conjunto, por cada 500 gрамos o fracción	500	0.02	0.01		
CUARTA CLASE					
MUESTRAS de productos no destinados a la venta, por pieza y por cada 50 gрамos o fracción	50	0.005	0.01	500 gms.	30 de largo, 20 de ancho y 10 de espesor.
QUINTA CLASE					
ENCOMIENDAS POSTALES, conteniendo mercancías o cualquier otro objeto no comprendido en las clases anteriores, por pieza hasta de un kilogramo	1 K	0.20	0.01	20 K	
Por cada 500 gрамos o fracción excedentes	500	0.05			120 centímetros sumadas sus tres dimensiones.

TARIFA INTERIOR

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	TASA	por pieza sobretasa	Límites	
				de peso	de dimensiones
Las encomiendas postales, solamente se aceptarán con el carácter de recomendados. Los remitentes podrán usar además cualesquier otros servicios cuyo importe cubrirán conforme a esta tarifa.					
OBJETOS AGRUPADOS					
Se admiten conjuntamente bajo una misma cubierta los objetos clasificados como de 3ra. y 4ta. clase, con la denominación de "Objetos Agrupados" y causan un porte por cada 50 gramos o fracción de	50	0.005	0.01	20 K	Los mismos que los señalados para la primera clase; pero las piezas de 4ta. no excederán de los límites de peso y dimensiones que se les han señalados.
SERVICIO AEREO					
Solo se admiten envíos dentro de la 1ra. clase, cobrándose por los primeros 10 gramos o fracción	10	0.05	0.01		
Por cada fracción de 10 no inferior a 5 gramos	10	0.05			
Por cada fracción no superior a 5 gramos	5	0.03			

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS	SERVICIOS	DERECHOS
AVISO DE RECIBO por entrega de correspondencia recomendada.		EXPRESO O ENTREGA INMEDIATA	
Solicitado en el momento de depósito de cada pieza	0.05	Por pieza	0.10
ALMACENAJE DE encomiendas postales, las recomendadas, las gravadas con reembolso o seguro postal, causarán:		Las piezas de todas clases que hubieren pagado el derecho por este servicio, ordinarias y recomendadas con peso mayor de 2 kilogramos no se llevarán a domicilio; pero se enviará desde luego y con el mismo carácter de expreso el aviso correspondiente.	
En las oficinas de destino a partir del 16º día de girado el primer aviso, por cada pieza diariamente	0.025	Por las encomiendas postales, los reembolsos o seguros, de cualquier peso que hubieren cubierto el derecho por el uso de este servicio, invariablemente se enviarán el aviso respectivo al destinatario con el carácter de expreso.	
En las oficinas de origen tratándose de devoluciones a los remitentes, a partir del 8º día de girado el primer aviso, diariamente	0.025	RECLAMOS O SOLICITUD DE INFORME	
Caídas en rezagos, por pieza, diariamente	0.02	Cuando se curse por vía ordinaria ..	0.05
ALQUILER DE CASILLAS DE APARTADO		Si se desea usar cualquiera otra vía (telégrafo, teléfono o vía aérea) será cubierto su importe por los interesados.	
Con las limitaciones previstas en el reglamento, pagarán por trimestre adelantado:		Solamente podrán usar este servicio quienes acrediten su derecho como remitentes o destinatarios de envíos. El informe se referirá al tratamiento final.	
Tamaño extra grande	2.25	La solicitud de informes o reclamo podrá hacerse en cualquier lapso que no exceda de un año después de la fecha de depósito del envío.	
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	1.25	RECOMENDADOS	
Tamaño grande	1.50	El servicio de recomendados, consiste en la conducción de la correspondencia amparada por registros. Al hacerse el depósito se expide una constancia y sólo se efectúa la entrega mediante firma del destinatario o persona autorizada para recibirla.	
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	1.00	Por cada pieza	0.10
Tamaño mediano	1.00		
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	0.50		
Tamaño chico	0.75		
Agregados a las mismas (5 como máximo)	0.35		

TARIFA INTERIOR

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS	SERVICIOS	DERECHOS
El remitente de envíos recomendados tiene derecho a recibir como indemnización en caso de pérdida o extravío no debidos a causa fortuita o de fuerza mayor, el valor real del Contenido con limitación de B/. 3.50.		queñas cantidades, especialmente para poblaciones en que no se expediten giros, causan las siguiente tarifa:	
SITUACION DE FONDOS		Por los de B/. 0.50	0.03
PREMIOS DE GIROS POSTALES NACIONALES		Por los de B/. 1.00	0.05
Los giros postales, previa solicitud escrita, se expedirán a favor de beneficiario determinado, por cualquier cantidad dentro de los límites fijados a cada oficina, o por cantidades mayores a esos límites, con autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.		Por los de B/. 2.00	0.10
El pago se hará previa identificación de los destinatarios o endosatarios, a satisfacción del empleado pagados pudiéndose endosar por una sola vez.		Por los de B/. 5.00	0.15
En caso de extravío podrán extenderse duplicados y triplicados.		Por los de B/. 10.00	0.20
Por cantidades hasta de B/. 20.00 ..	0.10	Por los de B/. 20.00	0.25
Por cada B/. 10.00 o fracción excedentes	0.05	Por los de B/. 50.00	0.50
PREMIOS POR VALES POSTALES		PRODUCTOS POSTALES	
Los vales postales están destinados a facilitar al público la situación de pe-		CORRESPONDENCIA A DEBE	
		La correspondencia ordinaria no franqueada o la insuficientemente franqueada, serán cursadas excepcionalmente, cobrándose al destinatario el doble del valor del porte o de la cantidad faltante al hacerse la entrega.	
		CAMBIO DE CHAPAS DE CÁSILLAS DE APARTADO	
		El cambio de chapas solicitado por arrendatarios de casillas de apartado, causará	0.25
		LLAVES DE CÁSILLAS DE APARTADO	
		Precio por cada llave	1.00

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	T A S A S		L i m i t e s	
		UPAE	UPU	de peso	de dimensiones
PRIMERA CLASE					
CARTAS y todo envío cerrado, Por los primeros 20 gramos o fracción	20	0.03	0.07	2 K	Largo, ancho y alto, combinados: 90 cmts. siempre que la mayor dimensión no exceda de 60. En rollos: largo y dos veces el diámetro de 100 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 80 cmts.
Por cada 20 gms. o fracción excedentes		0.02	0.04		UPAE. Rollos indivisibles hasta 120 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 100.
TARJETAS POSTALES, sencillas ..		0.02	0.04		Máximo 15 x 10.5 Mínimo 10 x 7
SEGUNDA CLASE					
PUBLICACIONES REGISTRADAS					Los mismos que para la 1ra. clase.
Las que carezcan de anuncios por cada 500 gramos o fracción	500	0.02			
Las que contengan hasta un 20% de anuncios y reclamos, por cada 500 gramos o fracción	500	0.03		5 y 10 K	
Las que contengan más del 20 hasta el 50% de anuncios, por cada 500 gramos o fracción	500	0.04			
Las que contengan más del 50 hasta el 60% por cada 500 gramos o fracción	500	0.05			
TERCERA CLASE					
LIBROS editados en el país, y depositados por sus editores, agentes y por comerciantes en libros, por paquete y por cada 500 gramos o fracción	500	0.08		5 y 10 K	

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	T A S A S		L i m i t e s	
		UPAE	UPU	de peso	de dimensiones
PAPELES DE NEGOCIOS y propaganda comercial en sobre abiertos, folletos, catálogos, fotografías, mapas, planos, etc.					
Por la primera escala de peso (50 gрамos o fracción)	50	0.015	0.03	2 K	
Por cada escala suplementaria o fracción	50		0.015	UPAE	El mismo que para las cartas.
Mínimo de cobro		0.02	0.05	5 y 10 K	
IMPRESOS EN general, (para los países de la UPU, quedan comprendidos en esta clasificación los periódicos y revistas que tengan cualquier porcentaje de anuncios, libros e impresos en general).				UPU	
Por cada 50 gрамos o fracción	50	0.015	0.03	3 y 5 K	
CUARTA CLASE					
MUESTRAS de productos no destinados a la venta.					
Por los primeros 50 gрамos o fracción	50	0.015	0.03	500 gms.	30 de ancho; y 20 de largo y 10 de espesor.
Por cada 50 gрамos o fracción excedentes			0.015		
OBJETOS AGRUPADOS					
Papeles de negocios e impresos, por cada 50 gрамos o fracción	50	0.015	0.03	2 K	Los mismos que para las cartas.
Muestras e impresos, por cada 50 gрамos o fracción	50	0.015	0.03		

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	L i m i t e s	
			de peso	de dimensiones
SERVICIO AEREO				
Solo se admiten envíos dentro de la clasificación de primera clase y causan las siguientes tasas:				
PARA AFRICA				
Africa del Sur, Algeria, Egipto, Marruecos, (Español, Francés o Británico etc.				
Por cada 5 gрамos o fracción	5	0.25		
PARA AMERICA				
Por cada 5 gрамos o fracción para:				
Argentina	5	0.10		
Bolivia	5	0.06		
Brasil	5	0.08		
Chile	5	0.07		
Paraguay	5	0.11		
Uruguay	5	0.10		
PARA:				
Antigua (Islas)				
Bahamas (Islas)				
Bermudas (Islas)				
Canadá				
Cuba				
Guayana Francesa				
Guayana Holandesa (Surinam)				
Por los primeros 10 gрамos o fracción	10	0.10		
Por cada 5 gрамos o fracción excedentes	5	0.05		

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	Límites			
			de peso	de dimensiones		
SERVICIO AEREO						
PARA AMERICA						
PARA:						
Colombia						
Dominicana, Rep.						
Estados Unidos						
Guadalupe						
Guayana Británica						
Haití						
Islas de Barlovento (Sta. Lucía)						
Islas Virgenes						
Martinica						
Méjico						
Perú						
Puerto Rico						
Trinidad Isla						
Por los primeros 10 gramos o fracción ..	10	0.06				
Por cada 5 gramos o fracción excedentes ..	5	0.03				
PARA:						
Costa Rica						
Curazao						
El Salvador						
Guatemala						
Honduras						
Jamaica						
Nicaragua						
Venezuela						
Por los primeros 10 gramos o fracción ..	10	0.05				
Por cada 5 gramos o fracción excedentes ..	5	0.03				
Objetos de correspondencia y su clasificación postal.						
SERVICIO AEREO						
PARA ASIA:						
China, Estados Malayos, Filipina, India, Irán, Iraq, Japón, Líbano, Macao, Palestina, Siria, etc.						
*Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.30	2 K	Los mismos que los señalados para la primera clase.		
PARA EUROPA:						
Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.21				
PARA OCEANIA:						
Australia, Nueva Zelanda, etc.						
Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.30				

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS		SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU		UPAE	UPU
ACUSE DE RECIBO			RECLAMOS O SOLICITUD DE INFORMES		
Solicitado en el momento del depósito ..	0.05	0.10	Cuando no se haya pagado previamente el aviso de recibo por cada pieza ..	0.05	0.10
Solicitado posteriormente ..	0.08	0.17	RECOMENDADOS:		
ENTREGA DE PEQUEÑOS PAQUETES			Por cada pieza ..	0.10	0.13
Por cada envío ..	0.05	0.12	El remitente tiene derecho en caso de extravío de una pieza, no motivado por fuerza mayor, a una indemnización de B/. 3.50		
EXPRESO O ENTREGA INMEDIATA					
Por cada pieza ..	0.10	0.20			

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS		SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU		UPAE	UPU
por las de la UPAE y de B/. 8.16 por las de la UPU.			AVISO DE LLEGADA		
PREMIOS DE GIROS POSTALES INTERNACIONALES			Por el primer aviso que se gire a los destinatarios notificandoles la existencia de un envío a su consignación	0.03	0.03
Giros destinados a Estados Unidos de América.			DEVOLUCION DE ENCOMIENDAS		
Por cantidades hasta B/. 20.00.	0.20		Causarán un porte igual al cobrado primitivamente, y en su caso, los gastos por almacenaje, reexpedición, etc.		
Por cada B/. 10.00 o fracción excedentes	0.10		ENTREGA DE ENCOMIENDAS		
Límite B/. 100.00			Causarán un derecho por cada envío de	0.05	0.12
DERECHOS APLICABLES A ENCOMIENDAS POSTALES			REEXPEDICION DE ENCOMIENDAS		
ALMACENAJE DE ENCOMIENDAS			La reexpedición de envíos procedentes del extranjero en el interior de la República, causa un porte igual al que corresponde conforme a la tarifa interna. Al exterior causarán el porte de las piezas procedentes del país de origen.		
Las procedentes de otros países a partir del 18º día de girado el primer aviso, causarán una cuota diaria de	0.025	0.025	TASA TERMINAL, por pieza.	0.25	0.25
Las devueltas de otros países, a partir del octavo día de girado el primer aviso, causarán una cuota diaria de	0.025	0.025	TRAMITES DE ADUANA		
Las caídas en rezagos	0.02	0.02	Por cada encomienda	0.15	0.25
En ningún caso la cantidad cobrada por almacenaje excederá de B/. 1.65.					

SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU
CUPONES RESPUESTA Precios de venta	0.06	0.12

Artículo segundo.—La Dirección de Correos y Telecomunicaciones tramitará con la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna Suiza, los equivalentes respectivos, para cumplir así con los Convenios Postales Internacionales.

Artículo tercero.—Esta tarifa anula las tarifas que fueron aprobadas con anterioridad a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez díez del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rejino de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Rejino

Apartado N° 8446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 320
(DE 24 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio B. Abello de A., Cónsul ad honorem de Panamá en Santa Marta, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 321
(DE 25 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra la Delegada de Panamá a la IX Asamblea de la Comisión interamericana de mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la IX Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres que se realizará en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 5 al 28 de Septiembre próximo.

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Segunda Secretaria de la Embajada de Panamá en Chile, señorita Luisa Aguilera, Delegada de Panamá a la IX Asamblea de la Comisión Interamericana de

Mujeres que se celebrará en Asunción, Paraguay, del 5 al 23 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1000

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1000.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Josef Bscheider, natural de Austria, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Bscheider ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad austriaca de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.969; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Bscheider se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Josef Bscheider.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1001

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1001.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

La señora María Luisa Alcivar, natural del Ecuador, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Alcivar ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita

ta su nacionalidad ecuatoriana de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-27.205; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Alcivar se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Luisa Alcivar.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE ADICION DE UN APARTE

DECRETO NUMERO 411
(DE 17 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se aprueba la adición de un Aparte al artículo 35 del Reglamento del Banco de Colón, acordada por la Junta Directiva de aquella Institución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el inciso k) del artículo 22 del Decreto-Ley N° 19 de 27 de Junio de 1950.

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la adición de un Aparte del artículo 35 del Reglamento del Banco de Colón, acordada por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día 5 de Agosto del año en curso, cuyo artículo quedará así:

Artículo 35.—Las solicitudes de préstamos con fianza personal hasta B/.3.000.00 serán resueltas por el Gerente, quien, si lo tuviere a bien, podrá consultarlo a la Junta Directiva. De la expresa suma en adelante serán resueltas por la Junta Directiva. El fiador debe ser de reconocida solvencia moral y económica. El interés será el estipulado por Ley y el plazo de 6 meses, prorrogable únicamente por seis meses a juicio del Gerente o de la Junta Directiva.

Toda persona natural o jurídica, que haga negocios de cualquier índole con el Banco, está obligado a presentar certificado de paz y salvo del Impuesto sobre la Renta, al momento de efectuar la operación”.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 432

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se da una autorización al señor Contralor General de la República.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 337 de 28 de Mayo de 1953, sobre Acuñación de Monedas, se autorizó la acuñación de monedas de plata, níquel y de cobre por valor de un millón de balboas (B/.1.000.000.00) de las clases, características y cantidades de cada moneda que allí se detallan.

Que posteriormente se ha decidido eliminar la acuñación de monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B/.05) prevista en el Decreto referido por la cantidad de treinta y cinco mil balboas (B/.35.000.00) y aumentar la de diez centésimos (B/.10) en la misma suma.

Que dicha acuñación tendrá lugar en la República de México y a tal fin se han llevado a cabo las negociaciones pertinentes con Banco de México S. A. cuyo resultado debe expresarse en los documentos que sean necesarios.

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al señor don Henrique Obario, Contralor General de la República, para que, en nombre del Gobierno Nacional, firme con el Banco de México S. A. los Contratos y cualquier otro documento que se requiera para llevar a efecto la acuñación de monedas de plata y cobre panameñas a que se refiere el Decreto 337 de 28 de Mayo de 1953, y sus modificaciones.

Artículo 2º—Se autoriza también a dicho funcionario para que apruebe las muestras de las monedas mencionadas así como los troqueles de las mismas y tome todas las medidas conducentes a la acuñación de que se trata.

Artículo 3º—La acuñación explicada es la siguiente:

a) 50.000 piezas de plata de B/.1.00 cuyo valor es de B/.50.000.00.

b) 600.000 piezas de plata de B/.050 por un valor de B/.300.000.00.

c) 1.200.000 piezas de plata de B/.025 por un valor de B/.300.000.00.

d) 3.350.000 piezas de piata de B/.010 por un valor de B/.335.000.00, y

e) 1.500.00 piezas de cobre de B/. 0.01 por un valor de B/.15.000.00.

Artículo 4º—Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2083

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2083.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora "Felicia Chen de Chan", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) Fardos que contienen 4999 ydas. de Manta Cruda de Algodón, con un valor de B/.680.73, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 46443, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la mencionada señora, y enviado en el Vapor "Jamaica" que salió el 4 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada señora, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tiene derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exenciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédease, a la señora "Felicia Chen de Chan", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2084

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2084.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 100 Cils. Oxígeno, con un valor de B/.350.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 217624, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Golfito, Costa Rica y enviado por Vía Terrestre a la consignación de la Cía solicitante el 4 de Abril del presente año;

Que la mencionada Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derecho lo antes mencionado, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 5129 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el artículo 11º inciso c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre La Nación y la Cía Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se proponga llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédease, a la Cía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 100 Cils. mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

ASCIENDESE A UNOS MAESTROS

DECRETO NUMERO 289

(DE 2 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se asciende a unos Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta a la Tercera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta a la Tercera Categoría:

Avelino Sánchez R., Maestro de Grado en la Escuela de El Guásimo, Provincia Escolar de Colón.

Arminda R. de García, Maestra de Grado en la Escuela de La Mata, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 290

(DE 2 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Harmodio Taylor, Oficial Mayor de 8^a Categoría, en reemplazo de César A. Roldán quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1^o de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 291

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Rodríguez, portero de 2^a categoría, en reemplazo de Abel Gallardo quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 6 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 316.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la estudiante Etherilda Doris Batista ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Número 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Etherilda Doris Batista del Liceo de Señoritas a la Escuela Profesional.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 317.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Beatriz Lara, Portera de 2^a Categoría de la Inspección Provincial de Colón, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder a la señora Beatriz Lara, Portera de 2^a Categoría de la Inspección Provincial de Colón, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Junio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 318.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Diamantina Delgado, Oficial de 1^a Categoría del Departamento Técnico, dos meses a partir del 15 de Junio, por dos períodos de servicio que finalizan el 30 de Junio de 1952;

Luis Méndez M., Contador de 1^a Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 1^o de Junio, por el período de servicio que va del 1^o de Marzo de 1952 al 31 de Enero de 1953;

Héctor Lee, Oficial Mayor de 8^a Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Junio, por el período de servicio que va del 26 de Junio de 1952 al 25 de Mayo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 278
(DE 24 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Silvia Gálvez, Mecanógrafa de 2^a Categoría, en reemplazo de Luz Graciela Aizpuru, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1^o de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 635

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 635.—Panamá, 29 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Juana B. Agrazal, Salonera de Sala 3 en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Rogelio S. Boyd.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Mayo de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo de su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º—Que los registros del Departamento correspondientes de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Juana B. Agrazal, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Mayo de 1952.

2º—La señora Juana B. Agrazal, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 19 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2836 de 12 de Noviembre de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 346.95 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio de Express Aéreo N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, al "Servicio de Cocina Volante" en dicho Aeropuerto, que consiste en la preparación de desayunos, almuerzos y cenas para ser distribuidos solamente a los aviones.

El precio básico para la licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita poseer Patente Comercial, fuerte solvencia económica y experiencia en manejo de Hoteles de primera categoría, todo debidamente comprobado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta consignación del diez por ciento debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta resolutiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato será por un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogable a voluntad de las partes, y requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten, Panamá, 12 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elida Poyló viuda de Alemán, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma, execta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elida Poyló viuda de Alemán, desde el día 19 de Abril pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Jorge Enrique Alemán, Aida Josefina Alemán de Paredes, Osvaldo Ernesto Paredes y Dora Elida Alemán de Norman, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34.097

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Mateo Castillero, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este despacho por si o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto Alberto Gonzalo Rodríguez y Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias relacionadas con su persona hasta la terminación del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34.261

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Euclides Barrios se encuentra de poseído un caballo moro, gacho de la oreja izquierda, de 5 cuartas de alto, marcado a fuego N. C. en el anca derecha. Dicho animal se encontraba pastando desde hace más de un año en los terrenos del "Picacho" y "Las Flores" haciéndole daños a los vecinos de dichos terrenos en sus sementeras. A pesar de las averiguaciones hechas no ha sido posible encontrar el dueño del mencionado animal y por ello se ha dispuesto traerlo y denunciarlo ante esta Alcaldía, como bien mostrene.

Para que sirva de formal notificación se fija este Aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en el término de Ley, fijándose además copias del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Mesa, Septiembre 16 de 1953.

El Alcalde del Distrito,

HERNAN J. VARGAS.

El Secretario del Despacho,

J. G. Tristán B.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 153

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos A. Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado y con cédula de identidad personal Número 47-19978, por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de globo de terreno denominado "Posillo de Oro N° 4", ubicado en el Corregimiento de Ponilla, Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (98 Hct. 9700 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por José de Jesús Pinzón;

Sur, terreno solicitado por Sebastián Pinzón C.;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, Río Pocri.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto

to en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar dos veces en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación se podrá apreciar si el terreno aludido está o no comprendido entre los declarados inadjudicables.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

L. 34.099

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 154

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián E. Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Aguadulce, casado y con cédula de identidad personal N° 60-7173, por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Posillo de Oro N° 5", ubicado en el corregimiento de Ponuga, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con tres mil quinientos treinta metros cuadrados (98 Hts. 3530 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Carlos A. Pinzón C.

Sur, terrenos nacionales y tierras en posesión de Guillermo y Marcelino Jaramillo;

Este, terreno que tiene posesión Marcos González, y Oeste, Río Pocri.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por dos veces en la Gaceta Oficial y por una vez en un periódico de la capital de la República (total tres veces), todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación se apreciará si el terreno solicitado está o no incluido entre los declarados inadjudicables.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

L. 34.098

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal número 6-1889; solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en "La Sucia", comprensión del Distrito de La Pintada, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino real a Paguá; Sur, Camino de La Pintada a Piedras Gordas; Este, terrenos de Elias Tuñón y Oeste, Camino de Piedras Gordas a La Pintada y con una superficie de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados (2660 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la Capital, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

Liq. 28746

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Quezada, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Natá, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno situado en el sitio de Camarón, jurisdicción del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales libres; Sur, Camino real de Toza a Natá; Este, Camino real a Natá y terrenos libres y Oeste, terrenos nacionales libres, con una capacidad superficiaria de treinta hectáreas, nueve mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (30 Hts. 9624 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Gobernación y por el término de treinta días hábiles y también en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 28.959

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Quezada, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Natá, con cédula de identidad personal N° 7-997; solicita a esta Gobernación mediante escrito, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Camarón, Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Toza a Natá; Sur, Río Toza; Este, Predio de Fernando Fernández Q., y Oeste, Predio de Emilio Saavedra, con una capacidad superficiaria de doce hectáreas, mil ochenta mts. cuadrados (12 hts. 1080m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación se fija el presente Edicto, en esta Gobernación en lugar visible y por el término de treinta días hábiles y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 28.958

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfonso Vilarrreal Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. —Auto N°

3116.—David, veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Alfonso Villarreal Martínez desde el día 22 de Julio de 1953, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Francisca Guerra en su condición de cónyuge supérstite.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí, Guillermo Morrison, Secretario.

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 22 de Octubre de 1953.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

Liq. 20986.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que Antonio García Hernández, varón, mayor de edad, casado en 1944, comerciante, natural de Guararé y vecino de Chitré, cedulado 35-2103, mediante escrito de 28 de Septiembre último pide título de propiedad, en compra, de terreno Municipal en esta población que tiene capacidad superficiaria de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con novecientos cincuenta decímetros cuadrados (365.95 dcms.2), que se describe así: Partiendo de un punto llamado UNO se sigue en dirección S-6990: E, una distancia de 7.67 metros hasta llegar al punto DOS; de allí se sigue en dirección S-66910' E, una distancia de 25.06 metros hasta llegar al punto TRES; de allí se sigue en dirección S-68915' E, una distancia de 32.49 metros hasta llegar al punto CUATRO; de allí se sigue en dirección S-34910' W, una distancia de 7.37 metros hasta llegar al punto CINCO; de allí se sigue en dirección N-78940' W, una distancia de 29.49 metros hasta llegar al punto SEIS; de allí se sigue en dirección N-62.0' W, una distancia de 1.95 metros hasta llegar al punto SIETE; de allí se sigue en dirección N-70930' W, una distancia de 12.92 metros hasta llegar al punto OCHO; de allí se sigue en dirección N-20920' E, una distancia de 5.93 metros hasta llegar al punto de partida llamado UNO. Colinda por el Norte con solar y casa de Carmen González; Sur, con solar y casa de Antonio Peralta; Este, con terreno de Manuela Corro; y Oeste, con calle "El Manguito", hoy construida dentro del solar descrito una casa de quincha y techo de tejas; tiene de frente 7.30 metros por 12.19 de fondo, ocupando así área de ochenta y ocho metros cuadrados con treintitrés decímetros cuadrados (88.33m²), quedando así área no edificada de doscientos setenta y tres metros cuadrados con sesentidós decímetros cuadrados (277.62m²). Los derechos poseyentes de dicho bien fueron comprados a su dueño por muchísimos años señor José Antonio Saavedra mediante Escritura Pública N° UNO de 19 de Enero de 1953. Se da al terreno valor de cien balboas (B/. 100.00) y a la casa de B/. 800.00.

En cumplimiento al Acuerdo número UNO de 23 de Julio de 1947 se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, a las 10 a.m. de hoy veintiocho (28) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde,

El Secretario,

M. PEREZ T.

L. 31.096
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Longino Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con número de Cédula de Identidad Personal que se desconoce, para que en término de treinta (30) días, más la distancia comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "violación" en perjuicio de la menor Bruna González. Se ha tomado "Personería Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En vista de que el sindicado de "violación" Longino Rodríguez se encuentra en el caso comprendido en el Inciso 1º del artículo 2328 del Código Judicial; pues no se conoce su domicilio y se ignora su paradero, cite a emplazándolo por Edicto, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, con la advertencia, de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y, la investigación se hará sin su intervención.—Cúmplase.—(fdo.) Alejo Rodríguez R.—Personero Municipal.—(fdo.) Esmeralda Castillo, Secretaria".

Se advierte al emplazado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, hoy a las diez de la mañana del día diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y ordéñese la publicación en la Gaceta Oficial.

El Personero

ALEJO RODRIGUEZ R.

La Secretaria,

Esmeralda Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama y emplaza a Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, de color moreno, liso y escribe, cabello crespo, color negro, dientes de la mandíbula superior medios careados, complejión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población y cuya paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por delito de hurto se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la Resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal N° 14.—David, Abril veintiocho (28) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:—Con fecha 26 de Enero del año corriente, el Juez Municipal de Dolega abrió causa criminal contra Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIII, del Libro Segundo del C. Penal, conforme se observa de la exhaustiva resolución que forma las páginas: 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 vuelta de este proceso.

Tal pronunciamiento, no fue admitido por el Curador adlitem del menor procesado, razón por la cual los autos han venido ante este Tribunal; aquí se le ha imprimido al recurso la tramitación de lugar conforme el artículo 2277 del Código Judicial, por lo que el señor Fiscal Primero del Circuito emite este concepto:

El auto por medio del cual el señor Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama a juicio a Pedro Villarreal González, por el delito hurto en perjuicio de Carlos Alvarado M., opina este Ministerio que debe confirmarse, porque en el sumario hay prueba completa de la propiedad y preeexistencia de la mantea y café hurtado, así como también de la responsabilidad del enjuiciado".

A mérito de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí de acuerdo

con el concepto Fiscal administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley. APRUEBA el auto de proceder elevado en apelación.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc.—Alvaro Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Lorenzo Mirahda, Secretario ad-interino”.

La Providencia de este Juzgado dice: “Juzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Junio primero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:—Como se observa a la vuelta de la página 113, que al ser notificado por medio de Juez comisionado, el Licenciado señor Don José Dario Anguizola quien venía actuando como defensor del procesado Pedro Villareal González o sea Jaime Villarreal; de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento dijo: “Que renuncia del poder” se dispone: Hacerle conocer la renuncia de la defensa al procesado a fin de que nombre un nuevo defensor.—Notifíquese.—El Juez, Amado Palma.—La Secretaría, Lucrecia Lara”.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro de dicho término quedará notificado legalmente de dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención mediante la designación de un defensor de oficio que lo nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del C. Judicial para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de esta Secretaría a las tres de la tarde del día de hoy ochenta y seis de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria,

Lucrecia Lara.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Carlos Gil Vásquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albanil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá, en el mes de Junio de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Falsedad”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Septiembre de 1952 y providencia de fecha 18 de Junio de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar Público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad “Airbone”, acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “posesión ilícita de drogas heréticas”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 27 de Mayo de 1953 y providencia de esta misma fecha, que se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de la ciudad de Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Seducción”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 4 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 25 de Septiembre del presente, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)